







EAV CENTRO UNIVERSITARIO NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA



REGLAMENTO INTERNO PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

12 DE OCTUBRE DE 2021

EAV CENTRO UNIVERSITARIO C. Antonio de Mendoza 204, Virginia, 94294, Ver.



REGLAMENTO INTERNO PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I.

Generalidades.

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento deberán observarse durante el desarrollo de los cursos de instrucción y formación aeronáutica que ofrece la Institución, por lo que serán obligatorias para el personal de instrucción y alumnado.

El presente reglamento tiene por objeto fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios institucionales de la aviación civil; así como de una formación integral y de calidad para la tramitación y obtención de las licencias de capacidad de Personal Técnico Aeronáutico.

Artículo 2. La Institución estará facultada por la Autoridad aeronáutica para impartir y certificar los siguientes CIA:

- I. Para personal de vuelo:
 - a) Piloto Privado de Ala Fija;
 - b) Piloto Comercial de Ala Fija;
 - c) Piloto Privado de Ala Rotativa;
 - d) Piloto Comercial de Ala Rotativa; y
 - e) Sobrecargo.
- II. Para personal de tierra:
 - a) Técnico en Mantenimiento de Aeronaves de Ala Fija (clase I);
 - b) Técnico en Mantenimiento de Aeronaves de Ala Rotativa (clase I); y
 - c) Oficial de Operaciones.

Artículo 3. Para la impartición de los CIA, la Institución estará constituida como una escuela privada de técnica aeronáutica en los términos del *Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica* publicado en el DOF el 11 de octubre de 1951.



Artículo 4. La Institución, en todo momento, se reservará el derecho de ampliar el catálogo de CIA, previa autorización de la Autoridad aeronáutica.

Artículo 5. Lo no previsto en el presente ordenamiento se tendrá por supletorio lo dispuesto en la Normatividad aeronáutica aplicable al caso en particular.

Artículo 6. Integrarán a la Normatividad aeronáutica las siguientes normas generales:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano en materia de aviación civil;
- III. La Ley de Aviación Civil publicada en el DOF el 12 de mayo de 1995;
- IV. El Reglamento de la Ley de Aviación Civil publicado en el DOF el 07 de diciembre de 1998;
- V. El Reglamento para la Expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del Personal Técnico Aeronáutico publicado en el DOF el 24 de junio del 2004;
- VI. El Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica publicado en el DOF el 11 de octubre de 1951; y
- VII. Los demás acuerdos, pactos o protocolos emanados de la OACI y de la AFAC, aplicables a los casos particulares.

Artículo 7. Serán autoridades competentes para resolver y decidir sobre el desarrollo escolar y administrativo de los CIA:

- I. El Encargado de Base.
- II. La Coordinación Académica.
- III. El Encargado de Sub-Base.

Artículo 8. Serán autoridades en la instrucción, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación del sector estudiantil de los CIA:

- IV. La Autoridad aeronáutica; y
- V. Los instructores.

Artículo 9. La Institución admitirá, como estudiantes de los CIA que ofrece, únicamente a mexicanos por nacimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de



Aviación Civil; a excepción de aquellas personas extranjeras que aspiren a realizar un CIA de Piloto Privada de Ala Fija o Rotativa, las cuales serán admitidas conforme a la Normatividad aeronáutica aplicable.

Artículo 10. Los planes y programas de estudios de enseñanza técnica para PTA, de vuelo o de tierra, que ofrece la Institución, comprenderán las instrucciones, capacitaciones y adiestramientos teóricos y prácticos conforme lo dispone la Normatividad aeronáutica aplicable.

Artículo 11. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- Acuerdo General: A toda resolución escolar o administrativa, de observancia para la Comunidad Universitaria, emitida por, individual o conjuntamente, por las autoridades señaladas en el artículo 7 del presente ordenamiento;
- II. AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil;
- III. Alumno: Persona que se encuentra cursando un CIA ofertado por la Institución, con la finalidad de poder obtener un certificado y una licencia de capacidad para PTA;
- IV. Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la AFAC;
- V. Autoridad escolar. Las enunciadas en el artículo 7 del presente ordenamiento;
- VI. CAP: Constancia de Aptitud Psicofísica;
- VII. CIA: Oficialmente "Cursos de Instrucción en materia Aeronáutica". Es el periodo de tiempo destinado a la formación, capacitación o adiestramiento, basado en planes o programas de estudio aprobados por la Autoridad aeronáutica, a través de la Institución, con el objeto de adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para la obtención, revalidación, convalidación y recuperación de licencias para Personal Técnico Aeronáutico;
- VIII. Día (s): A los días hábiles, es decir, a todos aquellos que no sean domingos o feriados oficialmente;
- IX. DOF: Diario Oficial de la Federación, órgano de Gobierno del Poder Ejecutivo Federal;
- X. Egresado: Persona que ha culminado exitosamente un CIA y que esté en proceso de obtención (o bien haya obtenido) de las licencias de capacidad para PTA;
- XI. Horario escolar: Que corresponde de las 08:00 a las 20:00 horas de la Ciudad de México;



- XII. Institución: Estudios Aeronáuticos de Veracruz, que se integrará de las aulas físicas o virtuales, de los talleres y hangares y demás espacios permisionados por la Autoridad aeronáutica para el proceso enseñanza – aprendizaje de los alumnos;
- XIII. *Instructor*: Persona facultada por las autoridades aeronáutica o escolar, para llevar a cabo actividades de instrucción, capacitación, entrenamiento, adiestramiento y formación, relacionadas con la actividad aeronáutica;
- XIV. Licencia de capacidad o Licencia PTA: Identificación oficial expedida por la Autoridad aeronáutica para que una persona pueda ejercer legalmente como Personal Técnico Aeronáutico;
- XV. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional;
- XVI. *PTA:* Oficialmente "Personal Técnico Aeronáutico". Es todo aquel profesional que se ubique en el supuesto del artículo 38 de la Ley de Aviación Civil;
- XVII. Reglamento Aeronáutico: Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del Personal Técnico Aeronáutico publicado el 24 de junio del 2004 en el Diario Oficial de la Federación;
- XVIII. Reglamento CIA: El presente ordenamiento; y
- XIX. Reglamento Universitario: Reglamento General Universitario.

Artículo 12. La Institución estará facultada en materia de estudios aeronáuticos para:

- I. Contratar y remover libremente a los Instructores, de capacitación y entrenamiento, que ejerzan la función docente en los CIA que ofrece;
- II. Establecer los límites de admisibilidad del alumnado en los CIA ofrecidos;
- III. Expedir los certificados de estudio que avalen la trayectoria escolar del egresado en los CIA;
- IV. Planear, programar, diseñar, ejecutar y reformar los CIA que ofrece, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aeronáutica aplicable:
- V. Reformar, derogar o abrogar el Reglamento CIA; y
- VI. Tramitar ante la Autoridad aeronáutica las licencias PTA, una vez que el aspirante complemente los requisitos de egreso.

Artículo 13. Corresponderá a la Autoridad aeronáutica la expedición de las licencias de capacidad de los CIA impartidos en la Institución.

Será requisito indispensable para la tramitación de las licencias PTA que el alumno:



- Compruebe haber completado el pago de los derechos y sus actualizaciones, conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;
- Presente su Certificado de estudios, el cual será otorgado por la Institución una vez terminado exitosamente, sin calificación reprobatoria, el plan de estudios;
- III. Presente la CAP emitida por la Autoridad aeronáutica;
- IV. Compruebe haber acumulado las horas de práctica profesional que requiere la Autoridad aeronáutica para comprobar la pericia del aspirante; y
- V. Compruebe haber presentado y aprobado el examen teórico-práctico, correspondiente a su actividad, ante la Autoridad aeronáutica.

CAPÍTULO II.

Del personal estudiantil y el proceso enseñanza – aprendizaje.

Artículo 14. Los estudiantes son los protagonistas del proceso de enseñanza - aprendizaje que, por encontrarse estudiando un CIA, asumen el papel principal de la educación aeronáutica y la hacen efectiva a partir de sus propio interés y responsabilidades.

La Institución, en todo momento, estará obligada a proporcionar los medios suficientes para garantizar un ambiente sano y equilibrado y una educación de calidad a sus estudiantes.

Sección primera.

De la tramitación escolar.

Artículo 15. Los alumnos y egresados deberán estar al corriente en sus pagos con la Institución, para realizar cualquier trámite de documentación.

La tramitación de la documentación escolar se realizará por el alumno o egresado mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá solicitarla por escrito a la Institución;
- II. Deberá pagar las cuotas que para ello la Institución disponga, en los medios autorizados; y
- III. Deberá entregar el comprobante del pago a la Institución.

La entrega de la documentación tramitada, se realizará en los períodos establecidos para ello.

Artículo 16. Los trámites y la recepción de la documentación podrán realizarse:



- Por el alumno o egresado, de manera presencial, presentando su identificación oficial; y
- II. Por el padre o tutor designado en la solicitud de inscripción.

Artículo 17. Cuando un alumno requiera de una documentación en formato original y ésta sea entregada por la Institución, deberá devolverla en un plazo no mayor a treinta días.

Sección segunda.

Del ingreso y permanencia.

Artículo 18. El ingreso a la institución es voluntario y presencial. La inscripción supone la aceptación de la organización y del marco normativo de la Institución.

La Institución establecerá los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos de nuevo ingreso en los CIA.

Artículo 19. El aspirante a ingresar a la Institución para estudiar un CIA deberá presentar en formato original y copia legible la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento vigente. A excepción de los demás, este documento deberá presentarse en copia certificada o a través de Código QR.
- II. Certificado de estudios de nivel bachillerato o su equivalente.
- III. Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
- IV. Comprobante de domicilio vigente no superior a tres meses de antigüedad.
- V. CAP emitida por la Autoridad aeronáutica.
- VI. Credencial de Elector (INE) o Pasaporte vigentes.

Artículo 20. El aspirante, además de los documentos descritos en el artículo 19 del presente ordenamiento, deberá entregar seis fotografías vigentes, a blanco y negro en papel mate: tres, a tamaño infantil, y tres, a tamaño pasaporte.

Artículo 21. Los certificados de nivel bachillerato, o su equivalente, emitidos por una institución educativa extranjera deberán ser validados, apostillados o legalizados por la dependencia gubernamental legitimada para tales efectos.

Artículo 22. Si la Institución llegase a detectar que alguno de los documentos enlistados en el artículo 19 del presente ordenamiento fuere falso, inmediatamente anulará la



inscripción. Si la falsedad de documentos se detectase durante el periodo de estudios, se anularán las calificaciones obtenidas al momento y se dará parte a las autoridades para su legal solución.

Artículo 23. No se otorgará la inscripción a los aspirantes que hayan sido dados de baja de otra escuela técnica de aeronáutica, por mala conducta o por haber cometido una falta grave o muy grave a su reglamento.

Artículo 24. No será impedimento para la admisión a cualquier CIA, la falta de presentación de alguno de los documentos enlistados en el artículo 19 del presente ordenamiento.

En el supuesto anteriormente descrito, los alumnos deberán presentar a la Institución una Carta Compromiso, bajo protesta de decir verdad, donde se comprometerán a entregar la documentación de mérito en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 25. Todo alumno inscrito a un CIA recibirá un número de matrícula y una clave de acceso a las plataformas tecnológicas educativas, las cuales serán personales, exclusivas e intransferibles.

Es responsabilidad de todos los alumnos el uso adecuado de la matrícula y de la clave de acceso a las plataformas tecnológicas educativas.

Todo movimiento, solicitud o trámite efectuado con la matrícula o la clave de acceso se considerará realizado por el alumno al que se le fue asignado.

Artículo 26. La permanencia de los alumnos en un CIA se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. No tener adeudos con la Institución; y
- II. No haber sido acreedor a una sanción calificada de grave o muy grave.

Sección tercera.

De los derechos y las obligaciones de los estudiantes.

Artículo 27. Todo estudiante de un CIA estará obligado a respetar el marco normativo institucional y a la Normatividad aeronáutica aplicable.



El comportamiento de los alumnos, dentro de la Institución y cuando la representen, ha de ser siempre correcto; en especial por cuanto corresponde al respeto entre personas y a las buenas costumbres.

El alumno no deberá atentar contra la integridad física o moral de otro alumno, de algún instructor o de alguna autoridad escolar.

El alumno, en todo momento, deberá preservar la imagen y los principios institucionales.

Artículo 28. Son derechos de los estudiantes inscritos a un CIA:

- I. Hacer uso íntegro de la Institución y de sus instalaciones para el servicio de instrucción, capacitación y adiestramiento;
- II. Hacer uso de las plataformas tecnológicas educativas, software y aplicaciones móviles que la Institución provea para el servicio de instrucción, capacitación y adiestramiento;
- III. Obtener los certificados que acrediten sus estudios, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes;
- IV. Participar en los procesos de evaluación institucional para la mejora permanente de los servicios de instrucción, mejora y adiestramiento aeronáutico;
- V. Presentar quejas, solicitudes de acceso a la información, consultas o aclaraciones a través de los mecanismos que la Institución establezca en el Reglamento Universitario:
- VI. Recibir instrucción, capacitación y adiestramiento aeronáuticos de calidad;
- VII. Recibir protección de sus datos personales;
- VIII. Tener acceso a un servicio médico contra accidentes no provocados;
- IX. Ser atendido, escuchado y orientado de manera cordial, respetuosa y correcta;
- Actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral de terceros o de la Institución;
- XI. Ser informado de los actos negativos que haya efectuado y que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con los ordenamientos aplicables;
- XII. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas;
- XIII. Ser evaluado con objetividad científica y metodológica;
- XIV. Gozar, en igualdad de oportunidades, de los bienes y servicios proporcionados por la Institución; y



XV. Todos aquellos reconocidos en el presente ordenamiento.

Artículo 29. Son obligaciones de los alumnos:

- Abstenerse de acosar u hostigar a sus compañeros e instructores dentro y fuera de la Institución;
- II. Abstenerse de efectuar actos contrarios a las buenas costumbres que denigren a la Institución;
- III. Abstenerse de hacer comentarios que transgredan la esfera subjetiva de sus compañeros, personal de instrucción y autoridades escolares;
- IV. Abstenerse de hacer uso de sus teléfonos móviles dentro del horario de clases;
- V. Abstenerse de ingresar a la Institución portando alimentos y bebidas alcohólicas, armas o instrumentos punzocortantes, y drogas, enervantes o estupefacientes;
- VI. Abstenerse de proporcionar a terceros datos personales de sus compañeros y demás personal docente o administrativo de la Institución;
- VII. Abstenerse de realizar o permitir caricias, roces y tocamientos a o por sus instructores, dentro y fuera de la Institución;
- VIII. Abstenerse de reunirse de manera individual con algún instructor fuera de la Institución;
- IX. Abstenerse de sobornar u ofrecer dádivas, favores, servicios extracurriculares o sumas de dinero a los instructores a cambio de recibir notas sobresalientes en las evaluaciones:
- Abstenerse de sostener relaciones sentimentales con el personal de instrucción, dentro y fuera de la Institución;
- XI. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que le sean requeridos con motivo de los trámites académicos;
- XII. Cubrir, en tiempo y forma, las cuotas estipuladas por la Institución, como parte del proceso educativo;
- XIII. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos contraídos, dentro de las fechas indicadas, desde la inscripción hasta la entrega del certificado de estudios;
- XIV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a las plataformas tecnológicas educativas;
- XV. Mantener disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la ideología institucional;



- XVI. Notificar a la Institución la justificación de su inasistencia, mínimo sesenta minutos antes de llevarse a cabo la instrucción o la práctica profesional;
- XVII. Participar activamente en el proceso enseñanza aprendizaje, debiendo:
 - a) Asistir puntualmente a las instrucciones teóricas y prácticas;
 - b) Presentar al personal de instrucción actividades de aprendizaje de calidad;
 - Realizar las actividades de aprendizaje conforme lo disponga el personal de instrucción;
 - d) Realizar las evidencias de aprendizaje cumpliendo con las normas establecidas y cuidando que no se vulnere el derecho de autor, evitando incurrir en plagio u otras acciones que generen consecuencias para el alumno y la institución;
 - e) Seguir, al pie de la letra, las indicaciones del personal de instrucción;
- XVIII. Portar adecuadamente el uniforme institucional y las insignias oficiales cuando tomen instrucción teórica y práctica;
- XIX. Portar el instrumental adecuado a su profesión para tomar sesiones teóricas y prácticas;
- XX. Presentarse al aula, al taller aeronáutico o al hangar con diez minutos de anticipación al horario programado para la instrucción;
- XXI. Reportar a los instructores cuando éstos infrinjan los ordenamientos institucionales y a la Normatividad aeronáutica aplicable;
- XXII. Respetar la integridad física y moral de sus compañeros, del personal de instrucción y de las autoridades escolares, creando un clima de convivencia y solidaridad;
- XXIII. Respetar los espacios libres de humo;
- XXIV. Respetar y cumplir el presente reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por las autoridades escolares;
- XXV. Respetar, cuidar y hacer uso adecuado del patrimonio, instalaciones, infraestructura, equipo, espacios y demás servicios educativos de la Institución, de acuerdo con las políticas de uso establecidas para tales efectos, evitando cualquier práctica que pueda violentar, deteriorar o impedir su funcionamiento, en contra de los fines y propósitos institucionales; y
- XXVI. Todas aquellas estipuladas en el presente ordenamiento

Sección cuarta.

De las becas y estímulos educativos.



Artículo 30. La Institución no proveerá de becas ni cualquier otro estímulo educativo a los alumnos inscritos a los CIA.

Sección quinta.

De las cuotas.

Artículo 31. El aspirante de un CIA, una vez admitido en la Institución, deberá cubrir la cuota de inscripción para ser considerado como alumno.

Artículo 32. La Institución, en todo momento, determinará y actualizará las cuotas que el alumno deberá cubrir por concepto de:

- Colegiaturas;
- II. Credencial de estudiante;
- III. Evaluaciones extraordinarias;
- IV. Examen teórico-práctico ante la Autoridad aeronáutica;
- V. Inscripción y reinscripciones;
- VI. Horas de vuelo real y simulado;
- VII. Uniforme e insignias institucionales; y
- VIII. Demás bienes o servicios necesarios en el proceso enseñanza aprendizaje, para los cuales se fijará fecha y modalidad para su cumplimiento.

Artículo 33. El alumno deberá realizar el pago de las cuotas enlistadas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 32 del presente ordenamiento, dentro de los primeros diez días siguientes a la fecha de su vencimiento.

En el caso de las colegiaturas, el pago se realizará durante los primeros diez días de cada mes.

Artículo 34. El alumno cubrirá los costos y las actualizaciones de los derechos por concepto de trámites de permisos de formación y expedición de licencias de capacidad.

Sección sexta.

De las asistencias.

Artículo 35. Se consignará asistencia al alumno que esté presente en las instalaciones educativas y responda "*presente*" cuando el instructor anuncie su nombre en el pase de lista.



Artículo 36. Cuando un grupo completo no se presente a clases, se considerará falta leve. En estos casos, el instructor consignará inasistencia y levantará un acta que deberá entregar a la autoridad escolar correspondiente.

Cuando un grupo incurra por segunda ocasión en la falta mencionada en el anterior párrafo, se considerará falta grave, sujetándose cada alumno a la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo 37. El alumno tendrá derecho a presentar sus evaluaciones ordinarias cuando compruebe haber asistido al sesenta por ciento de las instrucciones.

Cuando el alumno rebase el cuarenta por ciento de inasistencias injustificadas, de forma automática deberá aprobar el programa en evaluación extraordinaria.

Artículo 38. Se tomará como inasistencia por parte del alumno al:

- I. Abstenerse de ingresar al aula a tomar clase;
- II. Abstenerse de portar debidamente el uniforme y las insignias institucionales dentro del aula; y
- III. Ingresar al aula posterior al periodo de tolerancia. Se considerará periodo de tolerancia al lapso que corre a partir de la hora oficial de inicio de una clase hasta el minuto número quince.

Artículo 39. Después de los recesos no existirá periodo de tolerancia.

Artículo 40. Se considerarán causas de justificación en las inasistencias:

- I. Por deceso de padre, madre o tutor;
- II. Por asistencia a eventos o actividades en la que se ostente la representación autorizada de la Institución:
- III. Por hospitalización por parto; y
- IV. Por compromisos laborales.

Artículo 41. El alumno que hubiera contraído una patología infecto-contagiosa o que sufra de una lesión, estará impedido para asistir a la instrucción teórica o práctica; por tanto, deberá presentar el certificado médico que conste la incapacidad, con la finalidad de justificar las inasistencias.



Artículo 42. Las solicitudes para justificar las inasistencias deberán presentarse física o electrónicamente a la Institución, en un periodo que no exceda los cinco días posteriores al de la inasistencia.

Sección séptima.

Del proceso evaluativo.

Artículo 43. La evaluación obtenida de los aprendizajes teórico – prácticos, tiene por finalidad la valoración integral del nivel de logro de los objetivos en cada uno de los CIA, para decidir su acreditación. Estas evaluaciones serán de carácter ordinario y extraordinario.

En caso de no acreditar un curso en evaluación ordinaria, se realizará una evaluación extraordinaria, la cual tendrá un costo. De no acreditar el extraordinario, el alumno deberá repetir el curso en forma de regularización, el cual podrá acreditarse mediante un examen ordinario. De no aprobar esta evaluación, deberá acreditar, como última oportunidad, el examen extraordinario. Cuando el alumno no acredite este último, automáticamente la Institución le dará de baja definitiva.

Artículo 44. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se acreditarán con un valor del ochenta por ciento.

Artículo 45. Al principio de cada curso, los instructores deberán explicar a los alumnos el sistema de evaluación que aplicarán; ello comprenderá las evidencias de aprendizaje, los medios y los instrumentos y criterios de evaluación.

Artículo 46. Los alumnos para presentar sus exámenes se sujetarán a las siguientes formalidades:

- Se realizarán dentro de los días habilitados y del horario escolar, previa calendarización;
- II. No deberá tener adeudos en el pago de sus cuotas; y
- III. Deberá contar con el sesenta por ciento de las asistencias.

Artículo 47. Ningún alumno quedará exento de presentar evaluaciones ordinarias, aun tratándose de aquellos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y disciplina durante el periodo instructivo.



Artículo 48. La calificación final representará la valoración numérica del aprovechamiento que los alumnos logran en cada curso bajo los siguientes criterios:

- La calificación final mínima aprobatoria es de ocho puntos (8.0); y
- II. Las calificaciones finales reprobatorias se consignarán de cinco puntos (5.0) a siete puntos (7.0).

Artículo 49. El personal de instrucción levantará el acta de calificación final de los grupos en un periodo no superior a los tres días posteriores de la fecha de evaluación, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Se considerará falta grave cuando un instructor no reporte a la Institución dentro del periodo establecido en el párrafo anterior o retenga el acta de calificación final de sus grupos, por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 79 del presente ordenamiento.

Artículo 50. Los alumnos podrán solicitar a la Institución, la revisión de sus evaluaciones cuando consideren o comprueben la existencia de alguna anormalidad, en el momento de que tengan conocimiento de su calificación; para ello, en presencia del instructor deberá realizarse la revisión.

Si persisten las inconformidades, por parte del alumno, se solicitará la intervención de un segundo instructor, quien supervisará el procedimiento. La resolución emitida se consignará inapelable.

Sección octava.

De las bajas.

Artículo 51. Las bajas consisten en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno en un programa de estudio, por un periodo determinado o indeterminado, clasificándose de la siguiente manera:

- I. Bajas voluntarias: Serán aquellas solicitadas por los alumnos con carácter personal y pueden ser temporales o definitivas.
- II. Bajas reglamentarias: Serán aquellas que se llevan a cabo por infracción reglamentaria y pueden ser temporales o definitivas.



Artículo 52. El alumno, para solicitar su baja voluntaria deberá proceder conforme a las siguientes acciones:

- I. Manifestar a la Institución la intención de tramitar la baja voluntaria;
- II. Llenar y entregar el Formato de Baja, el cual deberá estar autorizado por el Director de Base y la Coordinación Académico; y
- III. Entregar comprobantes de no adeudos por parte de la administración escolar.

Artículo 53. El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja voluntaria, no cancela los compromisos de pago de aranceles, ni obligaciones académicas de los alumnos ante la Institución.

Artículo 54. Causarán baja reglamentaria temporal o definitiva los alumnos que:

- Adeuden tres colegiaturas seguidas, previa notificación por escrito de la autoridad escolar correspondiente;
- II. No asistan a clases en un periodo de sesenta días consecutivos;
- III. No cumplan en tiempo con la entrega de la documentación requerida en los artículos19 y 20 del presente reglamento;
- IV. Reprueben la evaluación extraordinaria en el curso de regularización; y
- V. Causen sanciones muy graves de acuerdo con lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 55. Las bajas, sean voluntarias o reglamentarias, serán notificadas por escrito al alumno, quien deberá acusar de recibido el documento que contenga sus motivos y fundamentos.

Sección novena.

De las prácticas profesionales.

Artículo 56. Las prácticas profesionales tienen por objeto:

- Contribuir en la formación profesional de los alumnos, a través de la aplicación de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores, en el ambiente laboral;
- II. Enriquecer los contenidos aprendidos por los alumnos en el aula, a través de su participación en el campo profesional;
- III. Vincular a los alumnos con experiencias profesionales dentro de organizaciones, a partir del desarrollo de competencias propias del perfil de egreso; y



IV. Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Aeronáutico.

Artículo 57. La relación cuantitativa de las horas de práctica profesional, respecto de los CIA ofrecidos por la Institución, serán las siguientes:

- I. Para el egresado del *CIA de Piloto Privado de Ala Fija*, haber comprobado un total de cincuenta horas de práctica, de las cuales:
 - a) Cuarenta horas serán de vuelo real registradas y certificadas en la bitácora de vuelo; y
 - b) Diez horas serán de vuelo en entrenador sintético de vuelo.
- II. Para el egresado del *CIA de Piloto Comercial de Ala Fija*, haber comprobado un total de ciento ochenta horas de práctica, de las cuales:
 - a) Ciento cuarenta horas serán de vuelo real registradas y certificadas en la bitácora de vuelo; y
 - b) Cuarenta horas serán de vuelo en simulador sintético.
- III. Para el egresado del CIA de Piloto Privado de Ala Rotativa, haber comprobado un total de cuarenta horas de práctica en bitácora de vuelo real registradas y certificadas en la bitácora de vuelo.
- IV. Para el egresado del CIA de Piloto Comercial de Ala Rotativa, haber comprobado un total de sesenta horas de práctica en bitácora de vuelo real registradas y certificadas en la bitácora de vuelo.
- V. Para el egresado del CIA de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves de Ala Fija (clase I), haber comprobado un total de doscientas cuarenta horas de práctica en un taller aeronáutico autorizado por la Autoridad aeronáutica, cumplidas en un periodo no mayor a tres meses.
- VI. Para el egresado del *CIA de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves de Ala Rotativa (clase I)*, haber comprobado un total de doscientas cuarenta horas de práctica en un taller aeronáutico autorizado por la Autoridad aeronáutica, cumplidas en un periodo no mayor a tres meses.
- VII. Para el egresado del CIA de Oficial de Operaciones, haber comprobado un total de doscientas cuarenta horas de práctica en una oficina de despacho autorizada por la Autoridad aeronáutica, cumplidas en un periodo no mayor a tres meses.



Artículo 58. La comprobación de las horas de práctica profesional enlistadas en el artículo 57 de este ordenamiento deberá realizarla el aspirante el personal debidamente autorizado por la Institución, conforme los lineamientos establecidos para tales fines.

Artículo 59. Es obligación de los alumnos cumplir con el número de horas establecidas para la realización de las prácticas profesionales, así como de entregar los reportes como evidencia del desarrollo de las mismas.

Durante sus prácticas, los alumnos estarán sujetos a los derechos, obligaciones, faltas y sanciones establecidos en el presente reglamento, como en los ordenamientos de los sitios donde presten sus prácticas.

Artículo 60. Las prácticas profesionales serán plenamente gratuitas; por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el alumno y el responsable del sitio donde las efectúan.

Artículo 61. La Institución exigirá a los alumnos de los CIA, que así lo requieran por disposición de la Normatividad aeronáutica aplicable, antes de iniciar sus prácticas de formación, la presentación del permiso del que hace mención el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 62. Para los estudiantes de los CIA de Piloto Privado de Ala Fija o de Ala Rotativa y de Piloto Comercial de Ala Fija o de Ala Rotativa, se considerarán consumadas las horas de vuelo, real y simulado, una vez transcurrido el día y la hora de su programación, aún cuando la concurrencia del alumno a la instrucción fuese nula.

Se considerarán excepciones a la regla general estipulada en el párrafo anterior cuando:

- I. El alumno no asista a su instrucción por cuestiones de fuerza mayor o eventualidades imprevistas o fortuitas que impidan la comunicación de forma anticipada e inmediata a la Institución. Se considerarán eventualidades de este tipo a:
 - a) Disturbios medioambientales y desastres naturales;
 - b) Contingencias patológicas infecto-contagiosas;
 - c) Accidentes; y



- d) Cualquier otro incidente ajeno a la voluntad del aspirante que ponga en peligro su integridad y que sobrevengan dentro de las últimas veinticuatro horas previas a la instrucción de vuelo programada.
- II. Por imprecisiones técnicas, no programadas, que limiten, restrinjan o suspendan el uso del espacio, de los aparatos y demás herramientas útiles e indispensables para lograr el proceso enseñanza-aprendizaje objetivado. Se considerarán cuestiones de este tipo a:
 - a) El mandamiento de no ingreso para ninguna persona a los aeropuertos, hangares o talleres aeronáuticos por disposición expresa de la Autoridad aeronáutica;
 - b) La falta de instructores o de personal debidamente capacitado y autorizado para asesorar y supervisar al aspirante;
 - c) Las fallas técnicas u operativas que pudieran sobrevenir al momento en el simulador sintético o en las aeronaves donde se imparte la instrucción; y
 - d) Cualquier otra imprecisión de tipo técnico u operacional no prevista dentro de las últimas veinticuatro horas previas a la instrucción de vuelo programada.

Artículo 63. La Institución reprogramará automáticamente la hora de vuelo cuando se cumplan los supuestos enunciados en el artículo 62 del presente ordenamiento, sin perjuicio alguno para el estudiante.

Artículo 64. La Institución devolverá, en su totalidad, al alumno la cantidad por pagos efectuados cuando se encuentre impedida o imposibilitada de prestar el bien o el servicio al que previamente se hubiera comprometido.

Artículo 65. La Institución sancionará con el veinticinco por ciento de la cantidad total pagada por el alumno por concepto de gastos administrativos cuando éste, sin notificar a la autoridad escolar correspondiente, asista a tomar su instrucción:

- Bajo los efectos secundarios de alguna sustancia farmacológica.
- II. En estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, energizante, enervante o estupefaciente.
- III. Sin portar adecuadamente el uniforme y las insignias institucionales.

En los supuestos anteriores, el personal encargado del simulador de vuelo o del hangar, notificará a la brevedad posible a las autoridades escolares correspondientes para



que se proceda, además de retener el porcentaje mencionado en el anterior párrafo, a calificar las infracciones e imponer las sanciones a que sea merecedor el alumno.

Sección décima.

Del proceso de egreso.

Artículo 66. El alumno se convertirá en egresado cuando:

- I. Hubiere culminado su plan y programa de estudios en un CIA; y
- II. Hubiere obtenido su Certificado de estudios en un CIA y esté en proceso de obtención de la licencia PTA.

Sección décima primera.

De los Certificados de estudio.

Artículo 67. La Institución expedirá los certificados de estudios parciales y totales en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno, no habiendo culminado el plan o programa de estudios, cause baja, por lo que podrá solicitar a la institución un certificado parcial de estudios; y
- II. Cuando el alumno, habiendo culminado los créditos del plan o programa de estudios, por lo que deberá solicitar a la institución el certificado total de sus estudios.

Artículo 68. El egresado para obtener su Certificado, sea parcial o total, deberá cumplir con la Institución los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud del certificado de estudios;
- II. Proporcionar cuatro fotografías vigentes a tamaño credencial, a blanco y negro y en papel mate; y
- III. Realizar el pago arancelario correspondiente.

CAPÍTULO III.

De las faltas y sus sanciones.

Artículo 69. Además de las consideraciones previstas en el Título Quinto del Reglamento Universitario, deberán observarse las enunciadas en presente capítulo.



Artículo 70. El personal estudiantil de la Institución cometerá una falta leve cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones IV, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 29 del presente ordenamiento.

La Institución amonestará por una sola ocasión al alumno que cometa una falta leve, acto que deberá notificar por escrito y que deberá adjuntarse a su expediente académico correspondiente.

Cuando un estudiante amonestado infrinja por segunda ocasión una falta de este tipo, la Institución categorizará esta última como falta grave y por consiguiente será sancionado como corresponde.

Artículo 71. El personal estudiantil de la Institución cometerá una falta grave cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones II, III, XIV, XXI, XXII, XXIV y XXV del artículo 29 del presente ordenamiento.

La Institución sesionará, en Consejo, extraordinariamente para medir las consecuencias de los actos u omisiones del alumno que hubiera cometido una falta grave y procederá a evaluar la sanción a aplicar, siendo ésta la suspensión temporal de los estudios hasta un periodo no mayor a treinta días.

Cuando un estudiante sancionado por falta grave infrinja por segunda ocasión una falta de este tipo, la Institución categorizará esta última como falta muy grave y por consiguiente será sancionado como corresponde.

Artículo 72. El personal de instrucción de la Institución cometerá una falta muy grave cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones I, V, VI, VII, IX, X y XI del artículo 29 del presente ordenamiento.

La Institución sesionará, en Consejo, extraordinariamente para medir las consecuencias de los actos u omisiones del alumno, procederá a:

- Notificar la falta cometida a la Autoridad aeronáutica, para que proceda conforme a la Normatividad aeronáutica aplicable;
- II. Notificar la falta cometida a las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes al caso en particular, para que procedan conforme los ordenamientos jurídicos en la materia; y
- III. Notificar la falta cometida a las demás escuelas técnicas de aeronáutica del país, para que procedan conforme a sus disposiciones internas.



Artículo 73. Además de las enunciadas en los artículos 70, 71 y 72 del presente ordenamiento, se computarán como sanciones leves, graves y muy graves las demás contenidas en el texto del presente reglamento.

Artículo 74. El proceso sancionador, y sus impugnaciones, del personal estudiantil se presentará por escrito a la Institución en un plazo de cinco días posteriores a la emisión de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV.

Del personal de instrucción.

Artículo 75. El PTA egresado de la Institución deberá estar debidamente instruido, capacitado y adiestrado en las más estrictas técnicas aeronáuticas oficialmente aprobadas, para que la prestación de sus servicios profesionales sea eficiente y segura.

Con la finalidad de proporcionar un servicio de enseñanza técnica aeronáutica de calidad, la Institución contratará al personal de instrucción que se encuentre registrado ante la Autoridad aeronáutica.

El adiestramiento y la capacitación que imparta el personal de instrucción contratado por la Institución, deberá respetar los lineamientos aeronáuticos aprobados por la OACI, la AFAC y demás aplicables al servicio; por lo que deberá abstenerse de improvisar nuevas técnicas o metodologías que alteren el proceso educativo del aspirante.

Artículo 76. La Institución, antes de contratar a un instructor, deberá prever que éste cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con los requisitos que la Normatividad aeronáutica aplicable disponga;
- II. Contar con un año de experiencia en la función docente;
- III. Cumplir con el mínimo de horas de práctica permitidas por la Autoridad aeronáutica en el área de servicio;
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado para ejercer aeronáuticamente;y
- V. Ser mayor de veinticinco años de edad.

Artículo 77. Son obligaciones de los instructores de la Institución:

I. Abstenerse de acosar u hostigar a sus alumnos dentro y fuera de la Institución;



- Abstenerse de dar consejos u opiniones personales a los alumnos, aun cuando éstos lo soliciten;
- III. Abstenerse de efectuar actos contrarios a las buenas costumbres que denigren a la Institución;
- IV. Abstenerse de hacer comentarios que transgredan la esfera subjetiva del alumnado;
- V. Abstenerse de hacer cualquier tipo de comentarios relativos a otros centros de trabajo, presentes o pasados, dentro de la Institución;
- VI. Abstenerse de hacer uso de teléfonos móviles dentro del horario de clases;
- VII. Abstenerse de mantener comunicación privada con sus alumnos fuera del horario de la instrucción, al menos que ésta fuese catalogada como necesaria o urgente;
- VIII. Abstenerse de pedir favores, dádivas o de solicitar sumas de dinero a los alumnos a cambio de evaluarlos con notas sobresalientes;
- IX. Abstenerse de proporcionar a terceros cualquier tipo de información confidencial o reservada por la Institución, así como de transmitir datos personales de los alumnos y demás personal docente o administrativo de la Institución;
- Abstenerse de realizar o permitir caricias, roces y tocamientos a o por sus alumnos, dentro y fuera de la Institución;
- XI. Abstenerse de reunirse de manera individual con algún alumno fuera de la Institución:
- XII. Abstenerse de sostener relaciones sentimentales con el alumnado, dentro y fuera de la Institución;
- XIII. Abstenerse de transportar a los alumnos en sus vehículos automotores en horarios no escolares;
- XIV. Apoyar a los alumnos en el proceso enseñanza aprendizaje;
- XV. Atender las quejas de los alumnos dentro del aula;
- XVI. Cuidar y hacer uso correcto de las herramientas, de los aparatos tecnológicos, de los instrumentos y demás bienes propios de la Institución que utilicen como parte de su función docente;
- XVII. Cumplir cabalmente con el programa de estudios del CIA que le corresponde impartir;
- XVIII. Cumplir cabalmente con los principios profesionales de la aeronáutica civil;
 - XIX. Demostrar pericia y experticia durante las prácticas profesionales de los alumnos;
 - XX. Evaluar al alumnado de forma técnica y pedagógica;
 - XXI. Garantizar, promover, proteger y respetar los derechos humanos de los estudiantes;



- XXII. Impartir las instrucciones, capacitaciones y adiestramientos de manera objetiva, clara, coherente y bajo un marco referencial plenamente científico y tecnológico;
- XXIII. Mantener la constante actualización de su registro ante la Autoridad aeronáutica;
- XXIV. Notificar a la Institución la justificación de su inasistencia, veinticuatro horas antes de llevarse a cabo la instrucción o la práctica profesional;
- XXV. Portar adecuadamente el uniforme institucional y las insignias oficiales cuando impartan instrucción teórica y práctica;
- XXVI. Portar el instrumental adecuado a su profesión para la impartición de las sesiones teóricas y prácticas;
- XXVII. Presentarse al aula, al taller aeronáutico o al hangar con diez minutos de anticipación al horario programado para la instrucción;
- XXVIII. Sancionar a los alumnos cuando éstos infrinjan los ordenamientos institucionales y a la Normatividad aeronáutica;
- XXIX. Mantener la seguridad e integridad del alumno durante las prácticas profesionales;
- XXX. Ser responsable de las técnicas y metodologías que el alumno ejecute durante las prácticas profesionales y, por consiguiente, de las consecuencias negativas que pudieran suscitarse producto de una mala aplicabilidad de las mismas; y
- XXXI. Todas aquellas que le confiera el presente ordenamiento.

Artículo 78. El personal de instrucción de la Institución cometerá una falta leve cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones II, V, VI, VII, XI, XIII, XV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 77 del presente ordenamiento.

La Institución amonestará por una sola ocasión al instructor que cometa una falta leve, acto que deberá notificar por escrito y que deberá adjuntarse al expediente correspondiente que obra en el departamento de recursos humanos.

Cuando un instructor amonestado infrinja por segunda ocasión una falta de este tipo, la Institución categorizará esta última como falta grave y por consiguiente será sancionado como corresponde.

Artículo 79. El personal de instrucción de la Institución cometerá una falta grave cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones IV, XIV, XVII, XVIII, XIXII, XXIII, XXIII y XXIV del artículo 77 del presente ordenamiento.



La Institución sesionará, en Consejo, extraordinariamente para medir las consecuencias de los actos u omisiones del instructor que hubiera cometido una falta grave y procederá a evaluar la sanción a aplicar, la cual podrá ser:

- La suspensión de la función docente hasta un periodo no mayor a treinta días sin goce de sueldo; o
- II. La suspensión laboral de la que hace mención la anterior fracción, más el cobro evaluado de los daños cometidos a los bienes de la Institución o de los servicios que no hubiera brindado al alumno.

Cuando un instructor sancionado por falta grave infrinja por segunda ocasión una falta de este tipo, la Institución categorizará esta última como falta muy grave y por consiguiente será sancionado como corresponde.

Artículo 80. El personal de instrucción de la Institución cometerá una falta muy grave cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, VIII, IX, X, XII, XXI, XXIX y XXX del artículo 77 del presente ordenamiento.

La Institución sesionará, en Consejo, extraordinariamente para medir las consecuencias de los actos u omisiones del instructor y posteriormente, además de rescindir su contrato laboral con la Institución, procederá a:

- IV. Notificar la falta cometida por el instructor a la Autoridad aeronáutica, para que proceda conforme a la Normatividad aeronáutica aplicable;
- V. Notificar la falta cometida por el instructor a las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes al caso en particular, para que procedan conforme los ordenamientos jurídicos en la materia; y
- VI. Notificar la falta cometida por el instructor a las demás escuelas técnicas de aeronáutica del país, para que procedan conforme a sus disposiciones internas.

Artículo 81. La Institución no contratará a ningún instructor que hubiera cometido una falta grave o muy grave en otra escuela técnica de aeronáutica.

Artículo 82. Durante el proceso de contratación de personal de instrucción, la Institución deberá:

 Comprobar que el aspirante a instructor cuente con el permiso vigente emitido por la Autoridad aeronáutica y que mantenga su registro conforme el artículo 39 de la Ley de Aviación Civil; CENTRO UNIVERSITARIO®

 Indagar sobre la conducta o el comportamiento del aspirante a instructor, en sus últimos centros de trabajo;

III. Solicitar al aspirante a instructor brinde una clase muestra no mayor a quince minutos, frente a un sínodo conformado por dos alumnos y dos expertos en el servicio; y

IV. Solicitar al aspirante a instructor una hoja de vida acompañada con documentos que comprueben su contenido.

La Institución formará un expediente donde conste que ha realizado las acciones expuestas en las fracciones anteriores, mismo que se archivará en el departamento de recursos humanos.

Artículo 83. Se considerará una falta muy grave cuando la Institución, habiendo admitido al instructor, compruebe que éste hubiere falsificado o alterado, a su conveniencia, los documentos o referencias que hace mención las fracciones I, II y IV del artículo 82 del presente ordenamiento.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, inmediatamente la Institución tenga conocimiento comprobado del hecho, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 80 del presente ordenamiento.

Artículo 84. El proceso sancionador, y sus impugnaciones, del personal de instrucción de la Institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Universitario.

TRANSITORIOS.

Único. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal electrónico de la Institución.

Cúmplase y comuníquese.

Atentamente.

LA INSTITUCIÓN.